



BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



AUTORIDAD
DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FORO LATINOAMERICANO DE COMPETENCIA **10-11 septiembre de 2008, Ciudad de Panamá**

-- Sesión I: Provisiones de Competencia En Tratados y Comercio Regional --

Contribución de El Salvador

1. MARCO GENERAL JURÍDICO E INSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS COMERCIALES EN EL SALVADOR

1. La Constitución de la República de El Salvador de 1983, en su artículo 168, establece entre las principales funciones del Órgano Ejecutivo, específicamente al Presidente de la República: celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa y vigilar su cumplimiento, así como dirigir las relaciones exteriores.

2. El Consejo de Ministros, por medio del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo Decreto Ejecutivo No. 24, del 18 de abril de 1989, en su artículo 37 numeral 7, establece que compete al Ministerio de Economía promover el desarrollo del comercio interno, regional e internacional y la apertura o expansión de mercados para los productos nacionales.

3. El Reglamento Interno del Ministerio de Economía, emitido por medio del Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Económica No. 1347, de fecha 19 de octubre de 2006, establece que le corresponde al:

1) Viceministerio de Economía:

- Colaborar con el Ministro en el fortalecimiento del comercio regional e internacional a través de la formulación de la política comercial y las estrategias para su desarrollo; así como en la coordinación de las negociaciones comerciales internacionales y la administración de instrumentos comerciales suscritos por el país, de forma tal que contribuyan a lograr la apertura y expansión de nuevos mercados y a fortalecer los existentes en beneficio de las actividades productivas del país.

2) Dirección de Política Comercial:

- Proporcionar al Despacho los fundamentos técnicos que se requieran para definir y ejecutar la política comercial del país.
- Compatibilizar la política comercial con el resto de las políticas contenidas en los programas.
- Coordinar y mantener constante comunicación con las instituciones públicas y privadas relacionadas con la política comercial del país, con el fin de informar y conocer sus observaciones.
- Definir, diseñar e impulsar estrategias para la participación de El Salvador en las negociaciones comerciales regionales e internacionales.
- Coordinar, conducir y dar seguimiento a las negociaciones comerciales de carácter regional en el marco de la integración económica Centroamericana.
- Coordinar las consultas con otras dependencias, entidades y con los sectores involucrados en el proceso de negociación comercial.

3) Dirección de Administración de Tratados Comerciales

- Dirigir y supervisar la administración de los acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio en vigor; lo anterior en coordinación con la Representación de este Ministerio ante la Organización Mundial Comercio (OMC) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

4. Por su parte, la Ley de Competencia de El Salvador, aprobada por medio del Decreto Legislativo No. 528 del 26 de noviembre de 2004 y en vigencia a partir del 01 de enero de 2006, incluye en su artículo 13 letra m) dentro de las atribuciones del Superintendente: participar en la negociación y discusión de tratados o convenios internacionales en materia de políticas de competencia. Es así como desde el inicio de sus operaciones el 01 de enero de 2006, la Superintendencia de Competencia ha trabajado con el Ministerio de Economía en las negociaciones de tratados comerciales y en el marco del proceso de la Integración Centroamericana.

5. Cabe señalar, que la Asamblea Legislativa no interviene directamente en la formulación de la política comercial; sin embargo, juega un papel determinante al tener que ratificar los tratados bilaterales, regionales y multilaterales comerciales que suscriba El Salvador para que los mismos se conviertan en leyes de la República y entren en vigencia.

2. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

6. La Superintendencia de Competencia reconoce que la orientación de la política comercial del país se concentra en el fortalecimiento y diversificación de las relaciones comerciales con países y bloques económicos, plataformas para lograr una incorporación más efectiva al proceso de globalización. Los acuerdos y tratados comerciales buscan la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias, a fin de imprimir transparencia y agilidad en los flujos comerciales, así como reducir la incidencia de medidas no arancelarias que se constituyen en obstáculos de entrada o salida al mercado, trámites administrativos que afectan las importaciones y exportaciones, incluyendo los trámites aduaneros, permisos, licencias y requisitos fitozoosanitarios.

7. Es así como, con la liberalización comercial creada mediante los acuerdos y tratados comerciales surge la potencialidad de sustitución, por parte del sector privado, de barreras arancelarias y no arancelarias por prácticas restrictivas de comercio que limitan la competencia, con lo que los beneficios de una apertura comercial no se trasladan al mercado interno y al consumidor.

8. Por esta razón algunos Estados optan por incluir disposiciones o capítulos relativos a la competencia en los acuerdos y tratados comerciales, como mecanismos tendientes a prevenir y remediar la presencia de dichas conductas. Adicionalmente, se persigue la homogenización en las obligaciones que al respecto enfrentan los agentes económicos que actúan en los mercados que abarcan el acuerdo o tratado.

2.1 TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON DISPOSICIONES DE COMPETENCIA

9. En la actualidad, El Salvador ha suscrito siete (7) tratados de libre comercio de los cuales cinco cuentan con un capítulo sobre política de competencia.

A) TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS Y VIGENTES:

- Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana, ratificado por la Asamblea Legislativa de El Salvador, el 27 de mayo de 1999 y por República Dominicana, el 15 de marzo de 2001; entró en vigencia en ambos países el 4 de octubre de 2001;
- Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile, ratificado por la Asamblea Legislativa de El Salvador, el 4 de octubre de 2001 y por Chile, el 24 de enero de 2002; entró en vigencia el 01 de junio de 2002.

B) TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS:

- Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, ratificado por la Asamblea Legislativa de El Salvador, el 3 de octubre de 2002;
- Tratado de Libre Comercio entre Guatemala, Honduras, El Salvador y Colombia, suscrito el 9 de agosto de 2007.

10. Los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de El Salvador se celebraron previo a la entrada en vigencia de la Ley de Competencia y, por ende, se carecía de autoridad de competencia que acompañara en el referido esfuerzo. Como se mencionó anteriormente, la entidad encargada de las negociaciones comerciales del el Gobierno de El Salvador es el Ministerio de Economía, institución que, adicionalmente, previo a la entrada en vigencia de la ley e inicio de operaciones de la Superintendencia de Competencia, tenía bajo su cargo impulsar la adopción de una ley de competencia en El Salvador; esfuerzo que se alcanzó en noviembre de 2004.

11. Asimismo es importante mencionar que Honduras, Nicaragua y Guatemala se encontraban en la misma situación que El Salvador, sólo Costa Rica había aprobado, en 1995, una ley de competencia. Los tratados de libre comercio suscritos y en vigencia que cuentan con disposiciones en materia de competencia fueron negociados de manera conjunta por los cinco (5) países de la región centroamericana. En tal virtud, al no contar mayoría de los países centroamericanos con una legislación de competencia, éstos decidieron negociar disposiciones generales entre las que se encuentran las siguientes:

- ✓ Los países que aun no habían adoptado una legislación nacional en la materia adquirieron el compromiso de realizar los esfuerzos necesarios para la adopción de una ley sobre la materia para evitar que las prácticas anticompetitivas menoscaben los beneficios del tratado;
- ✓ Crear un mecanismo de cooperación entre las partes que facilite y promueva el desarrollo de la política de competencia y garantice la aplicación de normas sobre libre competencia entre y dentro de las partes en la zona de libre comercio;

- ✓ Establecer de programas de trabajo a futuro en los cuales las partes del tratado o acuerdo analizarán, de acuerdo con su legislación específica sobre la materia, la posibilidad de desarrollar y ampliar el contenido de este capítulo, dentro de los límites establecidos en dicha legislación.

12. Para el caso específico del Tratado de Libre Comercio suscrito con Panamá, además de incluir las disposiciones generales, se dio un paso más allá, contemplando disposiciones sobre monopolios, las cuales tienen El Salvador, su base legal en el artículo 110 de la Constitución de la República. Los compromisos sobre monopolios y empresas estatales se pueden resumir en:

- ✓ No impedir a las partes del tratado comercial designar o mantener un monopolio o empresas del Estado, siempre y cuando su legislación así lo permita;-
- ✓ Transparentar la designación de los monopolios y empresas estatales en los casos que el marco legal nacional así lo permita;
- ✓ Al designar un monopolio o empresa estatal, procurar introducir en la operación de monopolio condiciones que minimicen o eliminen cualquier anulación o menoscabo de los beneficios del tratado comercial.

Cuadro Comparativo sobre Disposiciones Relativas a la Política de Competencia en los Tratados de Libre Comercio

Chile	República Dominicana	Panamá
Quinta Parte Política de Competencia Capítulo 15 Política de Competencia	Capítulo XV Política de competencia	Quinta Parte Política de competencia Capítulo 15 Política en materia de competencia, monopolios y empresas del estado
Artículo 15.01 Cooperación 1. Las Partes procurarán que los beneficios de este Tratado no sean menoscabados por prácticas comerciales anticompetitivas. De igual manera, procurarán avanzar hacia la adopción de disposiciones comunes para evitar dichas prácticas. 2. Asimismo, las Partes se esforzarán por establecer mecanismos que faciliten y promuevan el desarrollo de las políticas de competencia y garanticen la aplicación de normas sobre libre competencia entre y dentro de las Partes, a fin de evitar efectos negativos de las prácticas comerciales anticompetitivas en la zona de libre comercio.	Artículo 15.01 Aplicación 1. Las Partes procurarán que los beneficios de este Tratado no sean menoscabados por prácticas empresariales anticompetitivas. De igual manera, procurarán avanzar hacia la adopción de disposiciones comunes para evitar dichas prácticas. 2. Asimismo, las Partes se esforzarán por establecer mecanismos que faciliten y promuevan el desarrollo de la política de competencia y garanticen la aplicación de normas sobre libre competencia entre y dentro de las Partes, a fin de evitar efectos negativos de las prácticas comerciales anticompetitivas en la zona de libre comercio.	Sección A - Política en materia de competencia Artículo 15.01 Cooperación 1. Las Partes procurarán que los beneficios de este Tratado no sean menoscabados por prácticas comerciales anticompetitivas. De igual manera, procurarán avanzar hacia la adopción de disposiciones comunes para evitar dichas prácticas. 2. Asimismo, las Partes se esforzarán por establecer mecanismos que faciliten y promuevan el desarrollo de las políticas de competencia y garanticen la aplicación de normas sobre libre competencia entre y dentro de las Partes, a fin de evitar efectos negativos de las prácticas comerciales anticompetitivas en la zona de libre comercio.

	<p>Artículo 15.02 Comité de Comercio y Libre Competencia Se crea el Comité de Comercio y Libre Competencia, integrado por dos miembros de cada una de las Partes. El Comité tendrá como función principal buscar los medios más apropiados para aplicar lo estipulado en los párrafos 1 y 2, así como cualquier otra tarea que le sea asignada por el Consejo.</p>	
		<p>Artículo 15.02 Programa de trabajo futuro Dentro del plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de este Tratado, las Partes analizarán, de acuerdo con su legislación específica sobre la materia, la posibilidad de desarrollar y ampliar el contenido de este Capítulo dentro de los límites establecidos en dicha legislación.</p> <p>En ese sentido, el desarrollo y ampliación del contenido de este Capítulo se realizará haciendo especial referencia a prácticas cuyo objeto o efecto sea cualquier acto que indebidamente dañe o impida el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución, suministro o comercialización de bienes o servicios.</p>
<p>Artículo 15.02 Monopolios y empresas del Estado 1. Para efectos de este artículo, se entenderá por: monopolio: una entidad, incluido un consorcio u organismo gubernamental que, en cualquier mercado pertinente en territorio de una Parte, ha sido designada según su legislación, si ésta así lo permite, proveedor o comprador único de una mercancía o servicio, pero no incluye a una entidad a la que se le haya otorgado un derecho de propiedad intelectual exclusivo derivado solamente de dicho otorgamiento; y trato no discriminatorio: el mejor trato entre trato nacional y trato de</p>		<p>Sección B – Monopolios y empresas del Estado Artículo 15.03 Monopolios y empresas del Estado</p>

<p>nación más favorecida, como se señala en las disposiciones pertinentes de este Tratado.</p>		
<p>2. Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de impedir a una Parte mantener o establecer monopolios y empresas del Estado, siempre y cuando su legislación así lo permita.</p>		<p>1. Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de impedir a las Partes designar o mantener un monopolio o empresas del Estado, siempre y cuando su legislación así lo permita.</p>
<p>3. Cada Parte deberá ajustarse a las disposiciones de este Tratado a fin de que cualquier monopolio y empresa del Estado que se establezca o mantenga, actúe de manera que sea compatible con las obligaciones de una Parte en virtud de este Tratado y otorgue trato no discriminatorio a la inversión de los inversionistas, mercancías y a los proveedores de servicios de otra Parte.</p>		<p>2. Si su legislación así lo permite, cuando una Parte pretenda designar un monopolio y esta designación pueda afectar los intereses de personas de la otra Parte, la Parte:</p> <p>a) siempre que sea posible, notificará la designación a la otra Parte, previamente y por escrito; y</p> <p>b) al momento de la designación, procurará introducir en la operación del monopolio condiciones que minimicen o eliminen cualquier anulación o menoscabo de beneficios.</p> <p>3. Si su legislación así lo permite, cada Parte se asegurará que cualquier monopolio que la Parte designe o mantenga o cualquier empresa del Estado:</p> <p>a) actúe de manera que sea compatible con las obligaciones de la Parte en este Tratado, cuando ese monopolio ejerza facultades reglamentarias, administrativas u otras funciones gubernamentales que la Parte le haya delegado en relación con el bien o servicio monopolizado, tales como la facultad para otorgar permisos de importación o exportación, aprobar operaciones comerciales o imponer cuotas, derechos u otros cargos;</p> <p>b) otorgue trato no discriminatorio a la inversión de los inversionistas, a los bienes y a los proveedores de servicios de la otra Parte al comprar y vender el bien o servicio monopolizado en el mercado pertinente; y</p> <p>c) no utilice su posición monopólica para llevar a cabo prácticas</p>

		contrarias a la competencia que afecten desfavorablemente la inversión de un inversionista de la otra Parte, de manera directa o indirecta.
4. Este artículo no se aplicará a la adquisición de mercancías o servicios por parte de organismos gubernamentales, para fines oficiales y sin el propósito de reventa comercial o de utilizarlos en la producción de mercancías o en la prestación de servicios para su venta comercial.		4. El párrafo 3 no se aplica a la adquisición de bienes o servicios por parte de organismos gubernamentales, para fines oficiales y sin el propósito de reventa comercial o de utilizarlos en la producción de bienes o en la prestación de servicios para su venta comercial.

C) TRATADOS O ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO EN PROCESO DE NEGOCIACIÓN

- Tratado de Libre Comercio entre CA4 y Canadá

13. Este proceso de negociación se encuentra detenido pero dentro de la temática que se discutió se encuentra un capítulo de competencia que se centra en un mecanismo de cooperación entre autoridades de competencia para la efectiva aplicación de la ley, incluyendo el intercambio de información. Cuando este proceso estaba activo, El Salvador aún no contaba con una autoridad de competencia. De continuarse con el proceso de negociación, la Superintendencia de Competencia participará activamente, manteniendo la posición sobre la inclusión de un capítulo de competencia en un tratado de libre comercio, que se expone en el numeral 2.2 de este documento.

- Acuerdo de Asociación con la Unión Europea

14. La negociación del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica se encuentra en proceso. Esta negociación establece un enfoque de región a región dentro del cual la normativa y autoridad centroamericana de competencia, que está en proceso de construcción, es el punto central de la discusión. Se puede decir que el capítulo está basado en un modelo de normas específicas puesto que dentro de uno de los artículos se listan las prácticas que las partes deberán vigilar para evitar distorsiones en el comercio entre las mismas. Adicionalmente, el establecimiento de un mecanismo de cooperación y coordinación entre autoridades de competencia se encuentra recogido dentro del capítulo.

3. PROCESO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

15. La política comercial que adoptó la región centroamericana desde los años noventas, en la cual los países de la región han negociado los acuerdos y tratados comerciales en bloque y han venido profundizando en la integración centroamericana, está enfocada a promover el acceso a nuevas tecnologías y procesos productivos, la eliminación de obstáculos al comercio, la ampliación de los espacios comerciales en el ámbito regional y mundial, así como propiciar un clima atractivo para la inversión. Dicha política cambia las condiciones del mercado interno de cada uno de los países que integran la región siendo necesario la diversificación de los productos, la competitividad en los agentes económicos y, lo más importante, velar por la eficiencia de los mercados y que los beneficios sean trasladados al consumidor. Esto último sólo se puede lograr aplicando una política de competencia regional.

16. Actualmente, cuatro de los países de la región centroamericana cuentan con leyes especiales en materia de competencia vigentes y uno que, a pesar de no contar con ley especial en la materia, cuenta con disposiciones en materia de competencia dispersas en el marco legal nacional sobre competencia, permitiéndoles aplicar principios en pro de la libre competencia. Es así como, a petición de las autoridades de competencia se estableció, por mandato de los Viceministros de Comercio Exterior, el Grupo de Trabajo Centroamericano de Política de Competencia. Dicho grupo se encuentra conformado por las autoridades de competencia de los países de la región, figurando dentro de sus objetivos la adopción de un reglamento centroamericano de competencia y la creación de una autoridad independiente con facultades de investigación y sanción de prácticas anticompetitivas con dimensión regional; es decir, con efectos transfronterizos dentro de los países del istmo. El proceso es incipiente pero forma parte del conjunto de normas que se debe adoptar para la adecuación a las realidades del comercio internacional.

17. Cabe señalar que este proceso de negociación de una normativa centroamericana se pudiese confundir con el trabajo en el marco de la negociación con la Unión Europea. La diferencia se centra en que el trabajo regional lleva a una profundización en una normativa de competencia que les permita a los países de la región un avance más en la consolidación de la tan añorada unión aduanera. En cambio, la negociación con la Unión Europea se basa en la voluntad que los cinco países centroamericanos tienen en la adopción de una normativa y autoridad regionales.

18. Todo el avance alcanzado dentro del proceso de integración centroamericana hacia la consolidación de una unión aduanera es visible y reafirma que las fronteras entre los países de la región van desapareciendo, expandiendo los mercados nacionales a un mercado regional. Dicho esto, se puede percibir la necesidad de complementar los instrumentos jurídicos de la integración con un marco legal sobre competencia, a fin que los beneficios alcanzados no sean menoscabados por prácticas anticompetitivas en alguno de los países de la región centroamericana.

4. POSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA CON RELACIÓN A LA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS Y TRATADOS COMERCIALES

19. La Superintendencia de Competencia desde el inicio de sus operaciones el 01 de enero de 2006, ha participado en los procesos de negociación de acuerdos y tratados comerciales en materia de competencia, junto con el Ministerio de Economía, en la mesa sobre dicho tema. Para estos efectos, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia mediante resolución RC-AG-06/2006, de fecha 26 de julio de dos mil seis adoptó una posición con relación al tema en comento denominada ***“Política De Competencia Con Relación A Un Capítulo De Competencia En Acuerdos O Tratados Comerciales A Ser Suscritos Por La República De El Salvador”***.

20. Dentro de la resolución se consideró que no se puede dejar a un lado el hecho que las exclusiones que pueden contener los acuerdos y tratados comerciales, tales como carteles de exportación y las ayudas estatales, que bajo el supuesto de aumentar la competitividad del país, pueden tener un impacto en la competencia de un mercado o sector determinado.

21. Usualmente existen dos maneras de abordar el tema de competencia en un tratado o acuerdo comercial. Se puede redactar un capítulo con normas sustanciales o conductas específicas, a saber:

1. Capítulo de Competencia con Normas Sustanciales:

El modelo de normas sustanciales tiene el objetivo de definir si la obligación se limita a velar por la aplicación efectiva de la regulación nacional o bien si dentro del área de libre comercio se permite una regulación sustancial internacional o posiblemente se limite a una cortesía positiva.

Para cualquiera que fuera la opción seleccionada, la base fundamental del acuerdo es la cooperación entre las autoridades encargadas de aplicar la ley de competencia.

2. Capítulo de Competencia con Conductas Específicas:

El modelo de conductas específicas tiene el objetivo de definir claramente cuáles son las prácticas anticompetitiva prohibidas. De adoptar este modelo se debe realizar un análisis previo comenzando por la verificación si los Estados partes del acuerdo o tratado comercial cuentan con una ley vigente y autoridad de competencia en operación. Esto se debe a que el punto fundamental para poder utilizar el modelo de conductas específicas es la similitud de las conductas reguladas por las leyes de competencia de los Estados partes. No obstante, el análisis inicia con la identificación de los tipos de conductas. Este análisis debe tomar en cuenta las exclusiones contenidas en las diferentes leyes y determinar si existe una asimetría entre las mismas.

22. No importando cuál sea el enfoque que se tome, el espectro de posibles obligaciones a ser adquiridas puede tener una gradualidad en la vinculación de los compromisos a adquirir. Estos compromisos transitan desde lo menos vinculantes, que adoptan formas como el compromiso de realizar el mejor esfuerzo en aplicación de la legislación de competencia y cooperación, a disposiciones jurídicamente obligatorias de cooperación, provisiones de cortesía positiva y negativa, mecanismos de solución de controversia y consultas obligatorias.

23. Existen otros elementos importantes a ser abordados previamente a lo interno de los países en una negociación de acuerdos o tratados comerciales, para valorar la incorporación de un capítulo en materia de Competencia.

24. La evaluación deberá de iniciar con la decisión si el capítulo debe de estar cubierto o no por el mecanismo de solución de controversias del acuerdo o tratado. Los capítulos de solución de controversias son de aplicación horizontal a todas las disciplinas reguladas en el mismo y por ser el capítulo de Competencia parte integrante del acuerdo o tratado estaría cubierto por el mismo. Cualquier incumplimiento a las disposiciones recogidas en el capítulo de competencia puede activar el mecanismo de solución de controversias Estado – Estado, que se resuelve a través de un arbitraje comercial. Sin embargo, los procedimientos para la solución de casos en materia de competencia, llevan un análisis técnico, económico y jurídico recogido en las leyes nacionales.

25. La decisión de incluir el capítulo bajo el mecanismo de solución de controversias debe tomar en cuenta el enfoque que se le dé al capítulo de competencia, evaluando el tipo de sanciones a ser impuestas, sean estas sanciones administrativas o penales, así como si se trata de una aplicación de la norma de competencia nacional o, si bien, se trata de una regulación sustancial internacional. En adición, no se puede dejar a un lado, los recursos tanto humanos, financieros y de tiempo necesarios para la defensa de casos surgidos en la aplicación de los tratados.

26. Un elemento, que la mayor parte del tiempo se deja por un lado a la hora de realizar el análisis, es el nivel o grado de comprensión en materia de competencia que los agentes económicos y la sociedad civil en general puedan tener.

27. Debido a que las legislaciones de competencia son de aplicación territorial al Estado parte del acuerdo o tratado comercial, se debe contemplar definiciones específicas para el capítulo, principalmente para mercado, agente económico, medidas, persona vinculada, entre otros términos; pero esto siempre dependerá del modelo de capítulo adoptar.

28. Un elemento crucial para la aplicación efectiva de las normas de competencia y el desarrollo e implementación de políticas de competencia en los Estados Parte establecida en los acuerdos o tratados comerciales es la cooperación y coordinación entre las autoridades de competencia. Este compromiso entre autoridades debe contener disposiciones de cómo atender indicios que se están ejecutando prácticas anticompetitivas con impacto transfronterizo y, de esta forma, las partes involucradas cooperarán en la investigación, pudiendo, de ser factible, realizar investigaciones conjuntas y adoptar las medidas adecuadas.

29. En ese sentido, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia considera que para velar por el buen funcionamiento de los mercados y la aplicación efectiva de las legislaciones y políticas de competencia, lo óptimo es celebrar acuerdos o convenios de cooperación bilaterales entre la autoridades de competencia de los Estados parte, los cuales pudiesen ser acuerdos paralelos a los acuerdos o tratados. De esta manera, permite atender los casos de prácticas anticompetitivas que pretendan menoscabar los beneficios obtenidos en los tratados o acuerdos comerciales, a través de la coordinación de las autoridades de competencia bajo procedimientos claros del tratamiento de los agentes económicos vinculados, el mercado y conservando claridad en la aplicación de la ley respecto a los territorios involucrados.

4. CONCLUSIÓN

30. La sensibilización de los diferentes actores y participantes de la economía de cualquier país, es decir, la creación, fomento y consolidación de una cultura de competencia, es condición *qua non* para el éxito de una legislación y política de competencia. Y en tal sentido ha trabajado y sigue trabajando la Superintendencia de Competencia.

31. Ahora bien, en lo referente a los avances del proceso de integración centroamericana, es necesario promover y lograr la aprobación de leyes de competencia en aquellos países que aún no la tienen, apoyando técnicamente la creación y desarrollo de la autoridad encargada de aplicar la ley de competencia en los países que no cuentan con esta instancia. Es imprescindible, además, contar con un marco jurídico regional que regule las concentraciones económicas que afecten el comercio del istmo, así como las prácticas colusorias transfronterizas, principalmente aquéllas cuyos efectos puedan trasladarse al espacio de la Unión Aduanera Centroamericana y que cree una autoridad de competencia regional e independiente, con autonomía presupuestaria y financiera.

32. Como se ha mencionado en párrafos precedente, la inclusión de disposiciones de competencia en acuerdos y tratados comerciales es una alternativa viable. Sin embargo, el camino óptimo y de insoslayable importancia es la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación y coordinación bilaterales entre las autoridades de competencia, los cuales pueden ser instrumentos paralelos a los acuerdos y tratados regionales o internacionales que se celebren.